



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° VJ-VAF-SA-007-2017

**RESPUESTA SUBSANE Y A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
 Y AJUSTE DE INFORME DE EVALUACIÓN FINAL**

1 – PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD AL SUBSANE APORTADO POR EL PROPONENTE No. 01 - BLANCO Y NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIA SAS

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	¿PRESENTA SUBSANE Y/O OBSERVACIÓN?	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
P01 - BLANCO Y NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIA SAS	1.2. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO 1.2.2. DISPONER Y ADMINISTRAR PLATAFORMA DE CARTELERAS DIGITALES: <i>"El oferente debe presentar en su propuesta certificado expedido por el fabricante y/o distribuidor autorizado, que puede ofrecer</i>	El Proponente, debe allegar la respectiva certificación, de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones.	El proponente allega vía email día 17 de Mayo de 2017 a las 3:56 pm la Certificación del Soporte Técnico solicitado por la Agencia, para poder continuar con la evaluación. Adjuntamos 2 certificaciones.	El Proponente N°1 para el requerimiento solicitado en el numeral 1.2.2" DISPONER Y ADMINISTRAR PLATAFORMA DE CARTELERAS DIGITALES": allega: 1- Certificación de la firma <u>3DPSC LLC</u> . Indicando sobre el Proponente N°1, que: <i>"(...) tiene las competencias y capacidades para realizar soporte técnico a equipos de edición, sonido, video Wall y pantallas led, demostrando su experiencia en los diferentes servicios de soporte y mantenimiento que ha ejecutado con nuestra firma quien certifica</i>

	<p>soporte técnico de todos los equipos de audio y video que se encuentren en las salas, auditorio y cafetería...</p>		<p>ser “distribuidor autorizado de diversas firmas de equipos de tecnología y videocámara” (...)</p> <p>“(...) Subrayado y en negrilla</p> <p>Una vez analizada dicha certificación la Agencia evidencia que:</p> <p>1) No cumple con lo exigido en numeral 1.22.2 “DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR” del pliego de condiciones, toda vez que en el documento que consigna que fue expedido y suscrito en la ciudad de “Pittsburgh, PA-US”, por lo que claramente tiene la condición de ser un documento otorgado en el exterior, situación que obligaba al oferente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio, tal como se exigió en el pliego, norma que a su tenor literal consagra:</p> <p>“Artículo 480. AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes”</p> <p>Por lo tanto, dicha certificación los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para ser tenido en cuenta en el proceso, por lo cual tampoco puede la Entidad dar validez al contenido de dicha certificación.</p> <p>2) Dicho documento contiene una manifestación en la que certifica que el proponente tiene “las competencias y capacidades para realizar soporte técnico”, es decir es una manifestación de pericia, experiencia e idoneidad, para la Agencia tal como se evidencia de la lectura de los pliegos la verificación y acreditación de experiencia e idoneidad se exigió</p>
--	---	--	---

				<p>a través de la presentación de “<i>mínimo dos(2) y máximo tres (3) certificaciones de contratos</i>”. Lo que la Agencia consideró necesario solicitar a los proponentes era que pudieran ofrecer soporte técnico, producto de una certificación en la cual el fabricante o distribuidor autorizado le diera la atribución de poder ofrecer el soporte técnico de sus marcas (equipos) de audio y video, en el mercado.</p> <p>3) De otra parte, en la referida certificación suscrita por la firma 3DPSC LLC., se manifiesta “<i>como distribuidor autorizado diversas firmas de equipos de tecnología y videocámaras</i>”. Dicha enunciación para la Entidad se constituye una situación ambigua, condición que no le permite a la Entidad, un juicio de valoración en el marco de selección objetiva. Atendiendo que no se especifica cuáles son los fabricantes o marcas de los equipos que distribuye o comercializa, lo cual redundo en que la Entidad no tiene la certeza que el proponente pueda cumplir con las especificaciones técnicas del objeto del proceso.</p> <p>2- Certificación de la firma <u>8088.NET</u>. Indicando sobre el Proponente N°1, que:</p> <p><i>“(...) Certifico que conozco y he mantenido una relación comercial con la empresa BLANCO Y NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIAS SAS...realizando actividades de mantenimiento a equipos de edición, sonido y pantallas tanto led como video Wall.”(...)</i></p> <p><i>“(...) Subrayado y en negrilla</i></p> <p>Una vez analizada dicha certificación la Agencia evidencia que:</p> <p>1- La Certificación allegada no cumple con lo solicitado en el inciso segundo del numeral 1.2.2 del Pliego de condiciones “<i>El oferente debe presentar en su propuesta certificado expedido por el fabricante y/o</i></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>distribuidor autorizado</i>", toda vez que no se evidencia que la sociedad otorgante actúe como "fabricante o distribuidor autorizado", requisito esencial para el cumplimiento de lo manifestado en el Pliego.</p> <p>2- Dicho documento contiene una manifestación de referencia comercial, queda cuenta de la experiencia y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir es una manifestación de experiencia; para la Agencia tal como se evidencia de la lectura de los pliegos la verificación y acreditación de experiencia e idoneidad fue exigida a través de la presentación de "<i>mínimo dos (2) y máximo tres (3) certificaciones de contratos</i>". Lo que la Agencia consideró necesario solicitar a los proponentes era que pudieran ofrecer soporte técnico, producto de una certificación en la cual el fabricante o distribuidor autorizado le diera la atribución de poder ofrecer el soporte técnico de sus marcas (equipos) de audio y video, en el mercado.</p> <p>De acuerdo con lo anterior y los requerimientos solicitados por la Entidad, el Proponente no subsano en debida forma, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal K) del numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, la propuesta presentada por Proponente N°1 BLANCO Y NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIA SAS, es rechazada.</p>
P01 - BLANCO Y NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIA SAS	1.2. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1.2.3. SOPORTE TÉCNICO, DISEÑO DE EDICIONES BASICAS Y ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS DEL SISTEMA DE VIDEO WALL IRREGULAR <i>"El oferente debe presentar en su propuesta certificado expedido por el fabricante que puede</i>	El Proponente, debe allegar la respectiva certificación, de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones.	El proponente allega vía email día 17 de Mayo de 2017 a las 3:56pm la Certificación del Soporte Técnico solicitado por la Agencia, para poder continuar con la evaluación. Adjuntamos 2 certificaciones.	El Proponente N°1 para el requerimiento solicitado en el numeral 1.2.3 " SOPORTE TÉCNICO, DISEÑO DE EDICIONES BASICAS Y ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS DEL SISTEMA DE VIDEO WALL IRREGULAR": allega: 1- Certificación de la firma <u>3DPSC LLC</u> . Indicando sobre el Proponente N°1, que:

	<p>ofrecer soporte al sistema de video Wall irregular y de todos sus componentes.”...</p>			<p>“(…) tiene las competencias y capacidades para realizar soporte técnico a equipos de edición, sonido, video Wall y pantallas led, demostrando su experiencia en los diferentes servicios de soporte y mantenimiento que ha ejecutado con nuestra firma quien certifica ser “distribuidor autorizado de diversas firmas de equipos de tecnología y videocámara” (…)</p> <p>“(…) Subrayado y en negrilla</p> <p>Una vez analizada dicha certificación la Agencia evidencia que:</p> <p>1- No cumple con lo exigido en numeral 1.22.2 “DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR” del pliego de condiciones, toda vez que en el documento que consigna que fue expedido y suscrito en la ciudad de “Pittsburgh, PA-US”, por lo que claramente tiene la condición de ser un documento otorgado en el exterior, situación que obligaba al oferente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio, tal como se exigió en el pliego, norma que a su tenor literal consagra:</p> <p>“Artículo 480. AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes”</p> <p>Por lo tanto, dicha certificación los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para ser tenido en cuenta en el proceso, por lo cual tampoco puede la Entidad dar validez al contenido de dicha certificación.</p>
--	---	--	--	--


				<p>2- Dicho documento contiene una manifestación en la que certifica que el proponente tiene “las competencias y capacidades para realizar soporte técnico”, es decir es un manifestación de pericia, experiencia e idoneidad, para la Agencia tal como se evidencia de la lectura de los pliegos la verificación y acreditación de experiencia e idoneidad se exigió a través de la presentación de <i>“mínimo dos(2) y máximo tres (3) certificaciones de contratos”</i>. Lo que la Agencia consideró necesario solicitar a los proponentes era que pudieran ofrecer soporte técnico, producto de una certificación en la cual el fabricante o distribuidor autorizado le diera la atribución de poder ofrecer el soporte técnico de sus marcas (equipos) de audio y video, en el mercado.</p> <p>3- De otra parte, en la referida certificación suscrita por la firma 3DPSC LLC., se manifiesta <i>“como distribuidor autorizado diversas firmas de equipos de tecnología y videocámaras”</i>. Dicha enunciación para la Entidad se constituye una situación ambigua, condición que no le permite a la Entidad, un juicio de valoración en el marco de selección objetiva. Atendiendo que no se especifica cuáles son los fabricantes o marcas de los equipos que distribuye o comercializa, lo cual redundando en que la Entidad no tiene la certeza que el proponente pueda cumplir con las especificaciones técnicas del objeto del proceso.</p> <p>2- El Proponente N°1 para el requerimiento solicitado en el numeral 1.2.3” SOPORTE TÉCNICO, DISEÑO DE EDICIONES BASICAS Y ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS DEL SISTEMA DE VIDEO WALL IRREGULAR ”: allega certificación de la firma <u>8088.NET</u>. Indicando sobre el Proponente N°1, que:</p>
--	--	--	--	--

				<p>“(...)” <i>Certifico que conozco y he mantenido una relación comercial con la empresa BLANCO Y NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIAS SAS...realizando actividades de mantenimiento a equipos de edición, sonido y pantallas tanto led como video Wall.</i> (...)” “(...) Subrayado y en negrilla</p> <p>Una vez analizada dicha certificación la Agencia evidencia que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- La Certificación allegada no cumple con lo solicitado en el inciso segundo del numeral 1.2.3 del Pliego de condiciones “El oferente debe presentar en su propuesta certificado expedido por el fabricante”, toda vez que no se evidencia que la sociedad otorgante actúe como “fabricante”, requisito esencial para el cumplimiento de lo manifestado en el Pliego. 2- Dicho documento contiene una manifestación de referencia comercial, queda cuenta de la experiencia y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir es una manifestación de experiencia; para la Agencia tal como se evidencia de la lectura de los pliegos la verificación y acreditación de experiencia e idoneidad fue exigida a través de la presentación de “<i>mínimo dos (2) y máximo tres (3) certificaciones de contratos</i>”. Lo que la Agencia consideró necesario solicitar a los proponentes era que pudieran ofrecer soporte técnico, producto de una certificación en la cual el fabricante le diera la atribución de poder ofrecer el soporte técnico de sus marcas (equipos) de audio y video, en el mercado. <p>De acuerdo con lo anterior y los requerimientos solicitados por la Entidad, el Proponente no subsana en debida forma, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal K) del numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, la propuesta</p>
--	--	--	--	---

				presentada por Proponente N°1 BLANCO Y NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIA SAS, es rechazada.
--	--	--	--	--



2- RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1	Organización AXON360 SAS. Correo electrónico del 15/05/2017	<p>Nos permitimos presentar las siguientes observaciones a la propuesta del proponente Blanco y Negro Publicidad y Estrategias SAS al informe de evaluación del proceso VJ-VAF-SA-007-2017:</p> <p>1. Con respecto de la subsanación del RUP de manera respetuosa le comunicamos a la entidad que “De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, por el cual “se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública”, las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) quedan en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación. En la Cámara de Comercio de Bogotá los días sábados no se cuentan como hábiles para el conteo de ningún término.”</p> <p>Consultado el RUES la fecha de publicación de la renovación es 20170510, lo que podemos concluir es que a la fecha el RUP de Blanco y Negro Publicidad y Estrategias SAS no se encuentra en firme como lo exige el numeral del pliego de condiciones definitivo 2.3.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) La inscripción debe estar en firme y vigente de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.</p>	<p>La Agencia se permite dar respuesta a las observaciones presentadas, así:</p> <p>1 - El inciso 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece “<i>Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley</i>”.</p> <p>Por otra parte, el inciso 5 del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dispone “<i>La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento</i>”.</p> <p>En cumplimiento de las anteriores disposiciones legales la Agencia estableció en el numeral 2.3.4 del pliego condiciones que “<i>La inscripción debe estar en firme y vigente de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes</i>”.</p> <p>Ahora bien el inciso 2 del referido artículo del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone:</p> <p><i>“La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. DE LO CONTRARIO CESAN LOS EFECTOS DEL RUP. La persona</i></p>

	 <p>2. El objeto de las 2 certificaciones de experiencia presentadas por el oferente Blanco y Negro Publicidad y Estrategias SAS no CUMPLEN, ni se asimilan, ni corresponden con lo requerido en el pliego de condiciones definitivo, cabe resaltar que el apoyo logístico para eventos no es el objeto de este contrato, por lo tanto, la experiencia presentada no es válida.</p> <p>3. Una vez revisada la propuesta del oferente Blanco y Negro Publicidad y Estrategias SAS no se evidencian las certificaciones de los fabricantes o distribuidores autorizados para brindar soporte a todos los equipos de audio, video que se encuentran en las salas, auditorios, cafetería de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo numeral 7. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 7.2 DISPONER Y ADMINISTRAR PLATAFORMA DE CARTELERAS DIGITALES El oferente debe presentar en su propuesta certificado expedido por el fabricante y/o distribuidor autorizado, que puede ofrecer soporte técnico de todos los equipos de audio y video que se encuentren en las salas, auditorio y cafetería, por lo anterior el oferente no CUMPLE.</p>	<p><i>inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.</i></p> <p><i>Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción. (...)</i></p> <p>Respecto del caso puntual del oferente BLANCO & NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIA S.A., una vez analizados el RUP allegado a la propuesta, y el RUP presentado junto con el escrito de subsanación se tiene, primero que el oferente al día de hoy se encuentra debidamente registrado en el RUP, que en cumplimiento de su deber legal realizó la renovación del mismo, y por lo tanto NO HAN CESADO SUS EFECTOS, prueba de ello es que los RUP de dicho proponente en ninguno de sus apartes de consigna que su inscripción haya tenido un cese de sus efectos, así como tampoco se encuentra que los RUP aportados sean el resultado de una nueva inscripción.</p> <p>De ello se infiere claramente que dicho proponente cuenta con una inscripción en el RUP que no perdido su vigencia, por no haber cesado sus efectos, situación que no puede ser desconocida por la Entidad y al no perder vigencia es obligación de la Agencia adelantar la evaluación de los requisitos habilitantes con fundamento en la información allí reportada, para la Entidad conforme las reglas legales es claro que dicha información se encuentra en firme. Por lo mismo el RUP aportado en el escrito de subsane da cuenta que el mismo (se insiste renovado en el término legal) se encuentra en trámite en la Cámara de Comercio, y por lo mismo mal haría la Entidad al exigir la firmeza de un documento que se encuentra en tal condición.</p> <p>Por lo tanto, es claro para la Entidad que no han cesado los efectos del RUP aportado con la propuesta, de tal manera que esté se encuentra vigente y en firme. En ese sentido, no procede la observación</p>
--	---	---

			<p>2- De acuerdo a lo citado en los Pliegos de condiciones en su numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:</p> <p>b. Verificación de Experiencia: Para demostrar su experiencia, los proponentes deberán presentar, mínimo dos (2) y máximo tres (3) certificaciones de contratos, las cuales sumadas deberán ser iguales o superiores al presupuesto oficial total establecido para el presente proceso de selección. Cada una de las certificaciones deberá referirse al objeto del presente proceso.</p> <p>Así como en el Numeral: “(...)..</p> <p>1.2. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia especial del Estado, vinculada al Ministerio de Transporte, está interesada recibir propuestas para CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE COMUNICACIONAL Y OPERACIONAL TECNOLÓGICO MEDIANTE EL SISTEMA DE OUTSOURCING (BPO, ITO, KPO) DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO.</p> <p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO: En el desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas”</p> <p>“(…)...</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia acreditada por el Proponente N°1, fue evaluada de acuerdo al alcance que incluye el objeto del presente proceso.</p> <p>En ese sentido, no procede la observación.</p>
--	--	--	--

			<p>3- Se le indica al Proponente N°2 que su observación es procedente motivo por el cual la Agencia solicitó subsane al Proponente No. 1 - BLANCO Y NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIA S.A.S.</p> <p>En lo atinente de la respuesta al mismo, por favor remitirse al pronunciamiento efectuado en el NUMERAL 1 "RESPUESTA A SUBSANES PRESENTADOS (TECNICA)" del presente documento.</p>					
2	<p>Organización AXON360 SAS. Correo electrónico del 17/05/2017</p>	<p>Nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación de procesos VJ-VAF-SA-007-2017:</p> <p>1. En el documento de TRASLADO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INICIAL, Y INFORME DE VERIFICACION, EVALUACIÓN DEFINITIVO:</p> <table border="1" data-bbox="575 767 1584 1062"> <tr> <td data-bbox="575 767 712 1062">F01 - BLANCO Y NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIA SAS.</td> <td data-bbox="712 767 924 1062">A folios 14 al 59, el proponente allega el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, donde NO se evidencia la renovación en el Registro de Proponentes.</td> <td data-bbox="924 767 1198 1062">El proponente debe allegar nuevamente el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones numeral 2.3.4 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentes (RUP), (...) "Todos los proponentes y cada uno de los integrantes de estructuras plurales, salvo las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La inscripción debe estar en firme, debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días</td> <td data-bbox="1198 767 1422 1062">Mediante Radicado No. 2017-409-050648-2 de fecha 15/05/2017, el proponente allega el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes - RUP, en el cual se evidencia la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término legal establecido, el día 10 de mayo de 2017.</td> <td data-bbox="1422 767 1584 1062">El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: "(...) inscripción, renovación, actualización o cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, interesadas en participar en Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones de forma taxativa en la ley".</td> </tr> </table>	F01 - BLANCO Y NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIA SAS.	A folios 14 al 59, el proponente allega el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, donde NO se evidencia la renovación en el Registro de Proponentes.	El proponente debe allegar nuevamente el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones numeral 2.3.4 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentes (RUP), (...) "Todos los proponentes y cada uno de los integrantes de estructuras plurales, salvo las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La inscripción debe estar en firme, debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días	Mediante Radicado No. 2017-409-050648-2 de fecha 15/05/2017, el proponente allega el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes - RUP, en el cual se evidencia la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término legal establecido, el día 10 de mayo de 2017.	El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: "(...) inscripción, renovación, actualización o cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, interesadas en participar en Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones de forma taxativa en la ley".	<p>La Agencia se permite dar respuesta a las observaciones presentadas, así:</p> <p>1 - El inciso 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece "<i>Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley</i>".</p> <p>Por otra parte, el inciso 5 del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dispone "<i>La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento</i>".</p> <p>En cumplimiento de las anteriores disposiciones legales la Agencia estableció en el numeral 2.3.4 del pliego condiciones que "<i>La inscripción debe estar en firme y vigente de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes</i>".</p> <p>Ahora bien el inciso 2 del referido artículo del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone:</p> <p><u>"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. DE LO CONTRARIO CESAN LOS EFECTOS DEL RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.</u></p>
F01 - BLANCO Y NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIA SAS.	A folios 14 al 59, el proponente allega el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, donde NO se evidencia la renovación en el Registro de Proponentes.	El proponente debe allegar nuevamente el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones numeral 2.3.4 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentes (RUP), (...) "Todos los proponentes y cada uno de los integrantes de estructuras plurales, salvo las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La inscripción debe estar en firme, debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días	Mediante Radicado No. 2017-409-050648-2 de fecha 15/05/2017, el proponente allega el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes - RUP, en el cual se evidencia la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término legal establecido, el día 10 de mayo de 2017.	El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: "(...) inscripción, renovación, actualización o cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, interesadas en participar en Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones de forma taxativa en la ley".				

 		Informe de Evaluación Propuestas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VJ-VAF-SA-007-2017		
Proponente	Verificación Jurídica	Solicitud	¿Presenta subsane y/o observación?	Respuesta de la entidad
		calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección".		<p>La persona inscrita en el RUP al presentar la información para renovar registro a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar información registrada relativa a experiencia y capacidad jurídica cualquier momento.</p> <p>Los inscritos en el RUP pueden cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción. (...).</p> <p>Como se puede evidenciar en el sube allegado, mediante el cual se aporta F. expedido el 15 de mayo de 2017, constata la renovación dentro del término legal establecido, en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Por lo tanto, es claro para la Entidad que no han cesado los efectos del RUP aportado con la propuesta, de tal manera que está se encuentra vigente y en firme.</p> <p>En consecuencia, el proponente encuentra HABIL jurídicamente.</p>
<p>La entidad HABILITA jurídicamente al proponente Blanco y Negro Publicidad y Estrategias SAS, y en la MATRIZ EVALUACION JURIDICA DEFINITIVA resalta que el RUP del proponente este pendiente de adquirir firmeza, no entendemos porque la entidad HABILITA al proponente si a hoy 17 de mayo de 2017 la renovación no presenta la FIRMEZA requerida en los pliegos de condiciones definitivo 2.3.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) Todos los proponentes y cada uno de los integrantes de estructuras plurales, salvo las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La inscripción debe estar en firme y vigente de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.</p> <p>2. Sobre la evaluación financiera MATRIZ DE EVALUACION FINANCIERA DEFINITIVA, respetuosamente le decimos a la entidad y al comité evaluador que están cometiendo un error al HABILITAR financieramente al proponente Blanco y Negro Publicidad y Estrategias SAS, de acuerdo al</p>				

	<p>numeral del pliego de condiciones 2.4. <i>REQUERIMIENTOS FINANCIEROS Y CAPACIDAD DE ORGANIZACIONAL</i> La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y del diligenciamiento del Anexo N° 3 para los proponentes o miembros de figura asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El Anexo N° 3 debe estar suscritos bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por un contador público. Para calcular la capacidad financiera, se tendrá en cuenta la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta la información que conste en el RUP vigente y en firme.</p> <p>Lo anterior afirma que la entidad aun sabiendo como lo expresa en la MATRIZ EVALUACION JURIDICA DEFINITIVA resalta que el RUP "Mediante Radicado No. 2017-409-050848-2 de fecha 15/05/2017, el proponente allega el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes - RUP, en el cual se evidencia la renovación del Registro Único de Proponentes el día 10 de mayo de 2017, y con la anotación "Esta información se encuentra en proceso de adquirir firmeza".</p> <p>Desde la página 46 del RUP aportado en la subsanación se evidencia la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2016, y es evidente que esta información financiera está en proceso de adquirir firmeza como se observa en la página 56 del mismo documento.</p>	
--	--	--

Informe de Evaluación Propuestas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VJ-VAF-SA-007-2017

	<p style="text-align: center;">15 DE MAYO DE 2017 HORA: 13:19:25</p> <p style="text-align: center;">R053260536 PAGINA: 56</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <pre> ===== 43 21 15 00 43 23 24 00 60 11 12 00 ===== 60 12 11 00 72 15 40 00 80 14 15 00 ===== 81 11 21 00 82 11 19 00 86 14 15 00 ===== 86 10 17 00 93 14 16 00 93 14 21 00 ===== </pre> <p>ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. *****ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA*****</p> <p>QUE EL DIA 10 DEL MES DE MAYO DE 2017 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00600004 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 10 DEL MES DE MAYO DE 2017.</p> <p>LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007)</p> <p>EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, VALOR : \$ 44,000 *****</p> <p>PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE</p>	
	<p>3. El estado de pendiente con respecto de la evaluación técnica no es dable que exista en proceso de subsanación, una experiencia que no CUMPLE evaluada así en la matriz en la Hoja de cálculo EXP GENERAL, además con un RUP no en firme no es consistente que este proponente siga HABILITADO.</p> <p>Solicitamos a la entidad se dé estricto cumplimiento al pliego de condiciones definitivo y a los normas y leyes que rigen la contratación en Colombia bajo el principio de la transparencia e igual de condiciones de los oferentes del presente proceso y se rechace la propuesta presentada por el oferente en mención</p>	

Informe de Evaluación Propuestas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VJ-VAF-SA-007-2017

	<p>aplicando las CAUSALES DE RECHOZO h) Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones y k) Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente y dentro del término fijado por la Entidad, la información o documentación solicitada por la AGENCIA, respecto de un requisito o documento cuya omisión o deficiencias generen, de acuerdo con la ley, el rechazo de la propuesta.</p>	
--	---	--

3-INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO AJUSTADO.

Una vez expuestas las consideraciones frente de los subsanes y observaciones por parte de la Entidad, se procede a dar el informe definitivo ajustado:

SELECCIÓN ABREVIADA No. VJ-VAF-SA-007-2017								
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE								
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA TÉCNICA	PUNTAJE EVALUACION ECONOMICA	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL
P01	BLANCO Y NEGRO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIA SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-
P02	ORGANIZACIÓN AXON360 SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	600,00	300	100	1.000,00

Bogotá D.C., 17 de Mayo de 2017,

COMITÉ EVALUADOR